

## **INTRODUCCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de **Bizkaia**, las entidades locales de **Bizkaia** deberán cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria en el marco de los acuerdos que se adopten en el Consejo Vasco de Finanzas Públicas, a la vista de los alcanzados con el Estado para el conjunto de las administraciones públicas del País Vasco en la Comisión Mixta de Concierto Económico.

En el mismo sentido, el artículo 5.5 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de **Bizkaia**, introducido por la Norma Foral 2/2015, de 3 de febrero, de racionalización y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de **Bizkaia**, dispone que la aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea.

Existiendo por tanto tres elementos económicos de imprescindible cumplimiento por las Entidades Locales: la estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera y la regla de gasto.

Respecto a la estabilidad presupuestaria, el cumplimiento de los objetivos derivados de dicho marco habrá de verificarse para cada entidad local, una vez consolidadas sus cuentas, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Por ello, la citada Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de **Bizkaia**, prevé que el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se proyectará tanto sobre el procedimiento de elaboración como en la aprobación y ejecución de sus presupuestos. Las entidades locales del Territorio Histórico de **Bizkaia** llevarán a cabo un seguimiento de los datos de ejecución

presupuestaria y ajustarán el gasto público con la finalidad de que al cierre del ejercicio no se incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 2.2).

En **Bizkaia** se entiende por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la normativa en vigor.

El volumen de deuda pública de las entidades locales de **Bizkaia** se determinará por la **Diputación Foral de Bizkaia**, teniendo en cuenta los acuerdos que se adopten en el Consejo Vasco de Finanzas Públicas.

Por otra parte, la variación interanual de los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas o de la gestión urbanística, no podrá ser superior a la tasa de referencia que se acuerde en el Consejo Vasco de Finanzas Públicas

Por último, mediante acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2025, se ha aprobado inicialmente el presupuesto del ejercicio 2026, donde se ha puesto de manifiesto el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Como medida correctora del desequilibrio, el artículo 6 de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de **Bizkaia**, dispone que en caso de que una entidad local elabore, apruebe o ejecute sus Presupuestos incumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública o la regla de gasto, formulará un **plan económico financiero** que garantice el cumplimiento de los objetivos citados o de la regla de gasto en el ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento o en el siguiente; sin que se den los supuestos por los que se pueda sustituir el plan por la comunicación de la Intervención Municipal al Pleno de la Corporación.

## **II. CONTENIDO Y TRAMITACIÓN**

Respecto al contenido del **plan económico-financiero**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de

Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que el **plan económico-financiero** contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Por su parte, el artículo 116.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, dispone que adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

- a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
- c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
- d) Racionalización organizativa.
- e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.
- f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

Asimismo, el artículo 116.2 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, establece que en todo caso, los **planes económico-financieros** identificarán las causas de desviación y las medidas que permitan retornar al cumplimiento de los objetivos, e incluirán medidas que sean proporcionadas a la desviación, en su caso, de los objetivos de déficit, deuda pública o regla de gasto, de conformidad con los umbrales o criterios que, mediante acuerdo, se establezcan por el Consejo Vasco de Finanzas Públicas en ejercicio de sus competencias en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Y por último, el artículo 6.2 de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de **Bizkaia**, en la redacción dada por la Norma Foral 2/2015, de 3 de febrero, de racionalización y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de **Bizkaia**, dispone que el plan se elaborará en el plazo máximo de dos meses desde que se constate el incumplimiento en el informe de Intervención y tendrá el siguiente contenido:

- a) Las causas del incumplimiento.
- b) Las previsiones de ingresos y gastos, ajustados de acuerdo con la contabilidad nacional, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y ni en los gastos y así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.
- c) Las medidas correctoras cuantificadas y su calendario de aplicación así como las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) La evolución de la deuda, del ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.
- e) El análisis de la sostenibilidad de las competencias que ejerza la entidad local y que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- f) El análisis de los ingresos que financien los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
- g) Un estudio de la eficiencia de la estructura organizativa.

En el caso de que se den particularidades en el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto

que justifiquen la no inclusión en el **plan económico financiero** de los apartados e, f, g anteriores, podrán no formar parte del contenido del plan si así se hace constar en un informe que emita el órgano que ejerza las funciones de Intervención.

La **Diputación Foral de Bizkaia** podrá requerir, a los municipios con población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes, en el plazo de 30 días desde la recepción de la propuesta del Plan para su aprobación, la información complementaria que sea necesaria para la adopción en su caso de las medidas complementarias.

En el resto de municipios, la **Diputación Foral de Bizkaia** prestará su colaboración en la elaboración de los **Planes económico financieros** .

Respecto a la tramitación, puesto que se trata de un Municipio de menos de 75.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de **Bizkaia** , en la redacción dada por la Norma Foral 2/2015, de 3 de febrero, de racionalización y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de **Bizkaia** , en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, será el órgano competente para la aprobación del Presupuesto, de acuerdo con la normativa en vigor, el que deba adoptar el acuerdo de aprobación del **plan económico financiero** .

En este sentido, el artículo 14.4 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de **Bizkaia** , dispone que sobre la base de los Presupuestos y Estados de Previsión a que se refieren los apartado anteriores el Presidente de la Entidad local formará el Presupuesto General y lo remitirá informado por la Intervención con todos los anexos y documentación al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución.

Por tanto, para la aprobación del presente **plan económico financiero** , el órgano competente es el Pleno.

## **1.- Normativa**

La Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Bizkaia.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

## **2.- Relación de Entidades dependientes.**

El Ayuntamiento de Bedia no tiene ningún Organismo Autónomo, ni ninguna Entidad pública empresarial ni ninguna Sociedad mercantil que dependa de él.

## **3.- Informe de evaluación del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria**

El informe de Intervención, de fecha 26 de febrero de 2026, relativo al presupuesto correspondiente al ejercicio 2026 ponía de manifiesto el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en los términos establecidos por la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio de 2013.

El artículo 6 de la citada Norma Foral establece que en caso de que una entidad local elabore, apruebe o ejecute sus presupuestos incumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de regla de gatos, se deberá formular un plan económico-financiero que garantice el cumplimiento de los objetivos citados o de la regla de gasto en el ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento o en el siguiente.

El apartado 2 del citado artículo 6 establece que el plan se habrá de elaborar en los dos meses siguientes desde que se constate el incumplimiento en el informe de intervención. En este mismo apartado se recoge el contenido del mismo:

## **4.- Causas, diagnóstico y previsión temporal:**

### **4.1 Evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria:**

Las previsiones de ingresos y gastos, ajustados de acuerdo con la contabilidad nacional, bajo el supuesto de que no se producen cambios tanto en las políticas

*Onartzea:* Dokumentu hau Bediako Udalak sortu du. Nahi izanez gero, Udalak igorritako dokumentu originalarekin alderatu dezakezu ondoko helbidean: <http://www.bedia.biz> Onartze kodea {5F787511-AD9A-41C8-B000-C22C07C53E79}

*Verificación:* Documento generado por el Ayuntamiento de Bedia, si desea puede compararlo con el documento original emitido por el Ayuntamiento en la siguiente dirección: <http://www.bedia.biz> Código Verificación {5F787511-AD9A-41C8-B000-C22C07C53E79}

fiscales como en los gastos, son las recogidas en el siguiente cuadro:

|               |                                                      | 2025                | 2026                | 2027                | 2028                | 2029               |
|---------------|------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
| CAPÍTULO:     |                                                      | Derechos Netos      | Presupuesto         | Presupuesto         | Presupuesto         | Presupuesto        |
| 1             | IMPUESTOS DIRECTOS                                   | 449.247,73          | 421.376,32          | 436.075,35          | 450.729,09          | 464.250,9          |
| 2             | IMPUESTOS INDIRECTOS                                 | 31.227,80           | 9.731,63            | 10.062,50           | 10.384,50           | 10.696,1           |
| 3             | TASAS Y OTROS INGRESOS                               | 233.654,62          | 193.826,31          | 200.416,40          | 206.829,72          | 213.034,6          |
| 4             | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                            | 1.097.383,58        | 1.132.246,22        | 1.170.742,59        | 1.208.206,20        | 1.244.452,3        |
| 5             | INGRESOS PATRIMONIALES                               | 58.976,49           | 39.016,79           | 40.343,36           | 41.634,35           | 42.883,3           |
| 6             | Enaje. Invers.reales y otros ingre.deriv.Act. urban. |                     |                     |                     |                     |                    |
| 7             | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL                            | 51.006,46           | 94.761,49           | 97.983,38           | 101.118,84          | 104.152,4          |
| 8             | ACTIVOS FINANCIEROS                                  |                     |                     |                     |                     |                    |
| 9             | PASIVOS FINANCIEROS                                  |                     |                     |                     |                     |                    |
|               | <b>TOTAL</b>                                         | <b>1.921.496,68</b> | <b>1.890.958,76</b> | <b>1.955.623,58</b> | <b>2.018.902,70</b> | <b>2.079.469,6</b> |
| Clasificación |                                                      | Obligaciones        | Presupuesto         | Presupuesto         | Presupuesto         | Presupuesto        |
| 1             | GASTOS DE PERSONAL                                   | 365.032,65          | 380.915,37          | 393.866,49          | 406.470,21          | 418.664,3          |
| 2             | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS              | 463.351,27          | 373.715,62          | 386.421,95          | 398.787,45          | 410.751,0          |
| 3             | GASTOS FINANCIEROS                                   | 398,09              | 362,68              | 362,68              | 362,68              | 362,6              |
| 4             | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                            | 464.630,49          | 452.737,74          | 468.130,82          | 483.111,00          | 497.604,3          |
| 6             | INVERSIONES REALES                                   | 392.445,71          | 683.227,35          | 478.259,15          | 493.563,44          | 508.370,3          |
| 7             | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL                            |                     |                     |                     |                     |                    |
| 8             | ACTIVOS FINANCIEROS                                  |                     |                     |                     |                     |                    |
| 9             | PASIVOS FINANCIEROS                                  | 50.643,00           |                     |                     |                     |                    |
|               | <b>TOTAL</b>                                         | <b>1.736.501,12</b> | <b>1.890.958,76</b> | <b>1.727.041,09</b> | <b>1.782.294,78</b> | <b>1.835.752,2</b> |
|               | <b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS</b>                 | <b>1.921.496,68</b> | <b>1.890.958,76</b> | <b>1.955.623,68</b> | <b>2.018.902,70</b> | <b>2.079.469,6</b> |
|               | <b>TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS</b>                   | <b>1.685.858,12</b> | <b>1.890.958,76</b> | <b>1.727.041,09</b> | <b>1.782.294,78</b> | <b>1.835.752,6</b> |
|               | AJUSTES SEC 95                                       | 58.173,63           | -184.250,14         | -35.000,00          | -66.794,33          | -68.798,1          |
|               | <b>NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</b>           | <b>293.812,19</b>   | <b>-184.250,14</b>  | <b>193.582,59</b>   | <b>169.813,59</b>   | <b>174.918,8</b>   |

Las previsiones recogidas en el cuadro anterior se han realizado en base a los siguientes supuestos:

- Los ingresos se han actualizado al 3,4% para el año 2027, al 3,2% para el año 2028 y al 3,00% para el año 2029.
- Los gastos se han actualizado al 3,4% para el año 2027, al 3,20% para el año 2028 y al 3,00% para el año 2029(excepto en el capítulo 6 de gasto que se estima una reducción del 30%).

En el cuadro anterior se constata que en el ejercicio 2026 el ayuntamiento de Bedia ha sido inestable. Es decir, los ingresos no financieros no han sido suficientes para cubrir los gastos no financieros del ejercicio 2026, en términos del Derecho de la Unión Europea que regula el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad.

Sin embargo, en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2027 esta situación se ha corregido, siendo el total de ingresos no financieros superior al de gastos financieros y dando cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 6 de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio.

Además de todo lo señalado anteriormente habrá que tener en cuenta lo siguiente:

**Primero.-** En el presupuesto del ejercicio 2027, se presenta con estabilidad presupuestaria ya que el total de ingresos no financieros ajustados supera en 193.582,59€ al total de gastos no financieros ajustados.

**Segundo.-** El porcentaje de capital vivo de operaciones de deuda a largo plazo sobre ingresos no financieros consolidados a 31.12.2026 del ayuntamiento de Bedia es de 0,00%, inferior al objetivo de deuda establecido por la Diputación Foral de Bizkaia para el ejercicio 2026 en el 60%.

**Tercero.-** El porcentaje de capital vivo de operaciones de deuda a largo plazo sobre ingresos corrientes consolidados a 31.12.2026 del Ayuntamiento de Bedia es de 0,00%.

**Cuarto.-** Dado que el ayuntamiento de Bedia cumple con el objetivo de deuda, y que el Remanente para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio 2025, asciende a 1.801.269,63 euros, se podrá utilizar para la financiación de gastos en el ejercicio 2026 siempre que no se comprometa la sostenibilidad financiera en los términos del artículo 6.5 de la Norma Foral 5/2013 de 12 de junio. En estos casos, el Plan económico Financiero se sustituirá por un informe del órgano que ejerza las funciones de intervención y que se elevará al Pleno para su conocimiento.

**Quinto.-** Tanto el ejercicio de competencias que no son propias como de las delegadas no ponen en riesgo la sostenibilidad financiera del ayuntamiento de Bedia.

**Sexto.-** Los ingresos que financian servicios obligatorios cubren el 100% del coste de los mismos y su prestación no pone en peligro la sostenibilidad financiera del ayuntamiento de Bedia.

**Séptimo.-** La estructura organizativa del ayuntamiento de Bedia resulta eficiente.



Por todo ello, se concluye que las medidas contempladas en el presente Plan Económico-Financiero permitirán al ayuntamiento de Bedia dar cumplimiento a la Regla de Gasto en el plazo de un año, cumpliendo con lo dispuesto a tal efecto por el artículo 6 de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Bizkaia.

## **11.- Tramitación**

El presente Plan Económico-Financiero será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en un plazo de dos meses para su posterior remisión al órgano de tutela financiera de la Diputación Foral de Bizkaia.

De la aprobación de este Plan se dará cuenta en el Boletín Oficial de Bizkaia.